

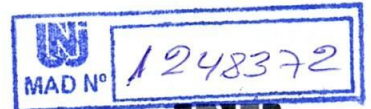


# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 248-2026-CCO-UNJ

Jaén, 08 de abril de 2026

#### VISTO:

El Escrito de fecha 19 de marzo de 2026, signado con registro N° 1245826-2026; el Oficio N° 327-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 25 de marzo de 2026; el Informe Legal N° 0181-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2026; el Oficio N° 0383-2026-UNJ-P/VPCAD, de fecha 06 de abril de 2026; el Acuerdo N° 072-2026-SE-CCO-UNJ, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 018-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 07 de abril de 2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación, administrativo y económico;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: "*La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno, de acuerdo a la citada Ley*";

Que, el numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 086-2026-P-CO-UNJ, de fecha 08 de abril de 2026, se encarga el despacho de la Secretaría General de la Universidad Nacional de Jaén, al Abg. Víctor Rafael Valqui Chuquizuta, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, del 08 al 15 de abril de 2026, en adición a sus funciones y con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante el numeral 1.1, establece sobre el Principio de Legalidad, del artículo IV, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*";

Que, mediante numeral 73.3 del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: "*Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos*";

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado que la autonomía universitaria comprende el conjunto de potestades otorgadas a las universidades para evitar injerencias externas en su ámbito académico y de gobierno, permitiéndoles establecer y aplicar su propio régimen académico, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

## COMISIÓN ORGANIZADORA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE JAÉN

N° 248-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

Que, mediante artículo 99° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, son deberes de los estudiantes: "(...) 99.2 *Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan, 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la Universidad (...), 99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad*";

Que, mediante artículo 101° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes: "*101.1 Amonestación escrita, 101.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos, 101.3 Separación definitiva. Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad*";

Que, mediante artículo 102° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Matrícula condicionada por rendimiento académico, señala que: "*La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Lo dispuesto en el párrafo precedente no impide que el Estatuto de la universidad contemple la separación automática y definitiva por la desaprobación de una materia por tercera vez*";

Que, mediante Resolución N° 304-2020-CCO-UNJ, de fecha 29 de Setiembre de 2020, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 61° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, dispone que: "*La Dirección de Gestión Académica, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico; responsable de administrar y gestionar los procesos de selección de postulantes, matrícula y estudios de pregrado, segunda especialidad profesional y posgrado. Asimismo, gestiona el cumplimiento de la normatividad en las diversas unidades académicas de la Universidad, en materia de planeamiento, implementación, ejecución de la evaluación curricular y de los aprendizajes; fomenta la innovación, actualización y capacitación permanente en la institución*";

Que, mediante artículo 160° del estatuto de la universidad nacional de jaén, señala que: "*el bajo rendimiento académico de los estudiantes conlleva a una matrícula condicionada. La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término del año académico de separación, el estudiante solo podrá matricularse en dicha asignatura que desaprobó anteriormente y si aprueba podrá retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba la asignatura por cuarta vez, se procederá a su retiro definitivo de la Universidad*";

Que, mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, se resuelve APROBAR el Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante artículo 136° del Reglamento Académico 2023 de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "*La condición de estudiante se pierde por cualquiera de los siguientes casos:*

- ✓ *Por voluntad propia del estudiante, contenida en documento expreso.*
- ✓ *Por falta grave debidamente comprobada, según Reglamento General de la UNJ.*
- ✓ ***Por estar inmerso en el artículo 102° de la Ley universitaria N° 30220.***
- ✓ *Por dejar de estudiar más de seis (06) Semestres Académicos consecutivos y/o alternos.*
- ✓ *En caso de ser suplantado o suplantador.*



N° 248-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

Que, el artículo 44 del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 126-2023-CO-UNJ, establece que el estudiante sancionado por haber desaprobado cursos por tercera vez, una vez cumplida la sanción, solo podrá matricularse en un curso en el semestre académico correspondiente, reforzando el régimen de matrícula condicionada;

Que, a través del Escrito de fecha 19 de marzo de 2026, signado con registro N° 1245826-2026, el estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro, con código de estudiante 2020210125, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, solicita matricularse por cuarta vez al curso "Transformadores y Líneas de transmisión" de la carrera profesional de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, a fin de evitar la interrupción académica;

Que, mediante el Oficio N° 327-2026-UNJ-P/VPACAD, de fecha 25 de marzo de 2026, el Vicepresidente Académico solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remita Opinión Legal de solicitud de matrícula por cuarta vez en el semestre académico 2026-1;

Que, a través Informe Legal N° 0181-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 01 de abril de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la solicitud de matrícula por cuarta vez en el semestre académico 2026-1, en el que concluye:

*"5.1. De conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 160° del Estatuto de la UNJ y al Art. 316° Reglamento General de la UNJ, al haber desaprobado la asignatura Transformadores y Líneas de Transmisión por tercera vez en el ciclo de verano 2026-0, el estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro incurre en la sanción de separación temporal por el periodo de un (1) año. En consecuencia, el administrado se encuentra impedido de realizar el proceso de matrícula en los semestres académicos 2026-1 y 2026-II, quedando supeditada su reincorporación al semestre 2027-I bajo la condición de matrícula exclusiva en la materia desaprobada.*

*5.2. Las Resoluciones N° 430-2024-CCO-UNJ y N° 023-2025-CCO-UNJ fueron emitidas con carácter excepcional para semestres específicos ya concluidos, por lo que su eficacia temporal se encuentra agotada. Sin perjuicio de ello, esta Oficina de Asesoría Jurídica advierte que dichos actos administrativos contravienen el principio de legalidad, toda vez que la autonomía universitaria no faculta a la institución a exonerar el cumplimiento de disposiciones imperativas de la Ley N° 30220. En consecuencia, al ser normas que desnaturalizan el artículo 102° de la citada Ley, no constituyen precedente administrativo vinculante ni pueden ser invocadas para generar derechos en el Semestre Académico 2026-I.*

*5.3. En cuanto a las presuntas irregularidades académicas denunciadas, esta Oficina recomienda que el expediente sea remitido al órgano disciplinario competente (Tribunal de Honor Universitario), a fin de que actúe conforme a sus atribuciones"*

Que, mediante el Oficio N° 0383-2026-UNJ-P/VPCAD, de fecha 06 de abril de 2026, el Vicepresidente Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora el expediente sobre excepcionalidad para continuar estudios en la Universidad Nacional de Jaén, del estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro, a fin de que sea tratado en sesión de Comisión Organizadora;

Que, el pleno de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 18-2026-SE-CCO-UNJ, de fecha 07 de abril de 2026, emite el Acuerdo N° 072-2026-SE-CCO-UNJ, a través del cual acuerda, por unanimidad; **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de matrícula por cuarta vez en la asignatura "Transformadores y Líneas de Transmisión", presentada por el estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 160 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el artículo 316 del Reglamento General de la UNJ, al haber desaprobado dicha asignatura por tercera vez en el ciclo de verano 2026-0;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 248-2026-CCO-UNJ

08-ABRIL-2026

**REMITIR** lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto de las presuntas irregularidades académicas advertidas en el expediente y **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de matrícula por cuarta vez en la asignatura "Transformadores y Líneas de Transmisión", presentada por el estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el artículo 160° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el artículo 316° del Reglamento General de la UNJ, al haber desaprobado dicha asignatura por tercera vez en el ciclo de verano 2026-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** lo actuado al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto de las presuntas irregularidades académicas advertidas en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al estudiante Gerald Max Keler Sánchez Navarro y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. V. Rafael Valqui Chuqui Zuta  
SECRETARIO GENERAL (e)

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Comisión Organizadora  
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina  
PRESIDENTE